



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
10 AGO 2016	
Recibido.....	15.32 Hs.
Exp. N°.....	31610 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

"Participación y Bienestar Estudiantil"

Título I

Dirección Provincial de Participación y Bienestar Estudiantil

ARTÍCULO 1 – Creación - Se crea en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, con rango de Dirección Provincial, la "Dirección de Participación y Bienestar Estudiantil".

ARTÍCULO 2 - Competencia y funciones - La Dirección tiene por objeto el diseño, implementación y evaluación de políticas para todos los niveles educativos de establecimientos dependientes del Estado Provincial, que procuren el aumento del bienestar en el plano académico, de salud, social y psicológico de los estudiantes, como así también la participación de los mismos en la comunidad educativa.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación - La Dirección se constituye como autoridad de aplicación de la totalidad de los regímenes de becas estudiantiles, ayudas y sistemas de promoción creados en el ámbito de la Provincia, por sí o a través de convenios, como así también de los regímenes por crearse, que no tengan unidad de gestión específicamente determinadas en ellos.

Título II

Bienestar psicofísico

ARTÍCULO 4 - Promoción de la salud psicofísica - La Dirección ejerce la coordinación de las áreas y departamentos psicopedagógicos de los establecimientos educativos dependientes del Estado Provincial, planifica e implementa políticas de promoción de la salud en general y sobre la salud reproductiva en particular. La Dirección es autoridad de aplicación, en coordinación con el Ministerio de Salud, de la ley 12.634.

Título III

Participación Estudiantil

ARTÍCULO 5 – Promoción de la Participación - La Dirección Provincial de Participación y Bienestar Estudiantil tiene a su cargo promover la creación de Centros de Estudiantes en todos aquellos establecimientos educativos de nivel



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

medio, superior y de aquellos donde se impartan cursos de educación no formal de más de un año de duración, dependientes del Estado provincial, donde estos no existan, como así también, apoyar e impulsar políticas de promoción para los ya existentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 13.392.

ARTÍCULO 6 - Defensa de la Participación – Cuando por las autoridades competentes de los establecimientos enumerados en el artículo anterior fueran aplicadas medidas disciplinarias de cualquier especie, a un estudiante miembro de un Centro de Estudiantes o agrupación estudiantil que actúe en ellos, los representantes legales del alumno, o el mismo si fuere mayor de edad, podrán solicitar la intervención de la Dirección, a fin de recurrir dicha medida disciplinaria, la cual será suspendida hasta que se determine que su aplicación no guarda relación con las actividades gremiales del alumno.

Título IV
Difusión de la memoria histórica

ARTÍCULO 7 - Concurso de monografías "Luís Blanco" – La Dirección Provincial de Participación y Bienestar Estudiantil organiza anualmente un concurso de monografías entre los estudiantes de establecimientos de nivel medio y superior, con el objetivo de promover la reflexión sobre temas vinculados a la historia social, política y cultural del movimiento estudiantil de Santa Fe en particular y de Argentina y América Latina en general.

ARTÍCULO 8 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ADÁN PABLO OLIVER
Diputado Provincial


Patricia Norma Tepp


PATRICIA NORMA TEPP
Diputada Provincial

Sr. Presidente:

Resulta evidente que el proceso de formación igualitaria de los ciudadanos, llevado adelante por el Estado a través de la Educación Pública, debe ser, en una sociedad desigual, necesariamente acompañado de una serie de acciones positivas destinadas a disminuir las brechas socioespaciales existentes entre los distintos sujetos de la comunidad educativa.

Esta certeza ha llevado definitiva e irremediabilmente al establecimiento de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


diferentes políticas asistenciales que giran en torno a la problemática educativa, pero no necesariamente esto ha conseguido una "educación asistencial", es decir, un sistema educativo que prevea la provisión de herramientas de inclusión, que permitan superar dichas barreras de los estudiantes, en pos de una educación integradora.


Ello ha ocurrido entre otros factores, por la complejidad propia de la integración y coordinación de las políticas asistenciales que muchas veces las ha tornado fragmentarias, afectando la posibilidad de una visión holista del "bienestar estudiantil" como objeto, que es la búsqueda de la presente ley, comenzar a subsanar.

La creación de un espacio institucional que tenga a su cargo el diseño, implementación y seguimiento de políticas de bienestar dirigidas hacia los estudiantes, persigue generar tanto la integración de las políticas de promoción (asistenciales, de prevención y de salud) como espacios de participación cultural y social, fundamentadas en una concepción integral de la persona humana y de su dignidad.

Sobre esto último, con el propósito de ligar a la dimensión de contenidos curriculares los valores que implican la participación y la práctica democrática en el ámbito estudiantil, se persigue dotar a este ámbito institucional con herramientas que apoyen y promuevan la participación, como parte esencial de la concepción del bienestar estudiantil, que sirve de herramienta para la contracción de ciudadanía.

De igual modo se busca, en el reconocimiento del Estado provincial a la memoria de Luis Blanco, joven estudiante secundario asesinado por la dictadura de Onganía en las movilizaciones previas al "Rosario", estimular a los estudiantes a la reflexión, al debate y a la generación de ideas en torno a la problemática histórica, social, cultural y política de los que son parte.


CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER
Diputado Provincial


PATRICIA NORMA TEPP
Diputada Provincial


Claudio
19/2000